

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 9

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-01-1920

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTRADA, CUSTODIA Y SALIDA DE LAS MERCANCIAS QUE OCUPAN LOS ALMACENES DE DEPOSITOS.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03280

Publicada el: 27-01-1920

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Mercado Común,, Impuesto a las mercaderías, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.381

Rollo: 102

Posición: 1465

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3280

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ed. Florencia, 519 Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE DE SUR NUMERO 2

PERMANENTE
Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente publicados para los efectos legales de este servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año, B. 6.00
Por seis meses, 3.00
Por tres meses, 1.50

El portador se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En los casos de cambio de domicilio, el suscriptor debe avisar oportunamente al Director de Cuentas para que se proceda a la modificación de la suscripción.

El pago debe hacerse en efectivo, en el momento de aceptar la suscripción, en el momento de aceptar la suscripción.

El pago debe hacerse en efectivo, en el momento de aceptar la suscripción, en el momento de aceptar la suscripción.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 9 de 1920, por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos. 3280

SECRETARIA DE FOMENTO

Reglamento de Patentes y Marcas. 3281

BANCO NACIONAL

Reglamento de Cuentas de Ingresos y Gastos. 3282

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Reglamento de Cuentas de Ingresos y Gastos. 3283

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reglamento de Cuentas de Ingresos y Gastos. 3284

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 9 DE 1920 (DE 22 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósitos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Antes de autorizar el funcionamiento de un Almacén de Depósito de Mercancías de acuerdo con el Capítulo IX del Código de Comercio de la Hacienda y Tesoro de esta República, el edificio que para tal fin se construyere en caso de que ya esté construido, o caso de que tiene las condiciones necesarias lo aceptará. Cuando se trate de construcción de un edificio nuevo, deberá aprobar los planos respectivos. Deberá, además, exigir y depositar una fianza o su sustitución, por suma no menor de cincuenta mil balboas que el propietario otorgará, y nombrará un Inspector del Almacén.

Asimismo, el Almacén de Depósito deberá ser cerrado con candados dobles. Una llave de uno de ellos la tendrá el Inspector y la del otro la tendrá el dueño del almacén o su representante autorizado, de modo que el acceso a él no pueda efectuarse sino por el Inspector y el propietario conjuntamente. El Secretario de Hacienda y Tesoro podrá dictar cualesquiera otros reglamentos que juzgue necesarios o convenientes para la salvaguarda de los intereses del Tesoro.

Artículo 2.º Toda mercancía que ingresare a un Almacén de Depósito, deberá ser recibida por el Inspector del Almacén, quien deberá expedir un recibo que contendrá el número de la factura y el valor de la mercancía, así como el número del Almacén, autorizada al propietario la mercancía ingresada en la factura y la declaración de impuestos que en recibo, haciéndose a portador del almacén, sus libros de registro de mercancías.

Artículo 3.º Las mercancías que ingresaren a un Almacén de Depósito, deberán ser recibidas por el Inspector del Almacén, quien deberá expedir un recibo que contendrá el número de la factura y el valor de la mercancía, así como el número del Almacén, autorizada al propietario la mercancía ingresada en la factura y la declaración de impuestos que en recibo, haciéndose a portador del almacén, sus libros de registro de mercancías.

b) Para exportarlas, caso en el cual pagarán el cinco por ciento de los derechos de introducción vigentes al tiempo del retiro, calculados en la forma indicada en el ordinal anterior;

c) Para venderlas a las autoridades de la Zona del Canal, para uso de los empleados del Gobierno Americano en dicha Zona o para venderlas a buques que pasen por el Canal con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre un puerto de la República y un puerto extranjero. En ambos casos no pagarán impuesto alguno.

El procedimiento para el retiro de mercancías de un Almacén de Depósito, será el siguiente:

El Propietario del Almacén presentará al Inspector encargado del mismo una factura certificada, en cuadruplicado, en la cual se detallará la mercancía que ha de retirarse y el valor de cada artículo tal como figuraba al tiempo de la importación, así como también el valor total de la mercancía que ha de retirarse. El Inspector del Almacén, al recibir la factura, deberá verificar el tiempo de la importación, los registros de la mercancía que se retirará, y si los números correctos corresponden a la mercancía que se retirará, y verificar los valores que en la factura de importación se detallaron, en el momento de la factura certificada. Hecho lo anterior, el Inspector, autorizando el número de ésta y el importe de cada uno de los ejemplares de la factura, y dispuesta de los cuatro ejemplares, en la forma siguiente: uno para su archivo, uno para el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, uno para el Inspector encargado del Almacén de Depósito, y uno para el propietario de éste.

Cuando la importación haya sido pagada por el propietario, el Inspector que así lo acredite, expedirá el Almacén de Depósito, autorizando al Inspector encargado del Almacén de Depósito que retirará la mercancía que se detalló en la factura, y el número del Almacén, autorizada al propietario la mercancía ingresada en la factura y la declaración de impuestos que en recibo, haciéndose a portador del almacén, sus libros de registro de mercancías.

En los casos de retiros que se hicieren para exportar, el propietario deberá pagar el cinco por ciento de los derechos de introducción vigentes al tiempo de la importación, calculados en la forma indicada en el ordinal anterior. En los casos de retiros que se hicieren para venderlas a las autoridades de la Zona del Canal, para uso de los empleados del Gobierno Americano en dicha Zona o para venderlas a buques que pasen por el Canal con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre un puerto de la República y un puerto extranjero, no pagarán impuesto alguno.

En los casos de retiros de mercancías con el fin de venderlas a las autoridades de la Zona del Canal, para uso de los empleados del Gobierno Americano en dicha Zona o para venderlas a buques que pasen por el Canal con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre un puerto de la República y un puerto extranjero, no pagarán impuesto alguno.

asimismo la obligación de ver que los artículos retirados para venderlos a las autoridades de la Zona del Canal, o a buques que pasen por el Canal, sean efectivamente entregados a las personas mencionadas en la factura correspondiente, y certificará en relación con el cumplimiento de esta obligación en la forma indicada anteriormente.

El Inspector encargado del Almacén de Depósito dará al Jefe del Resguardo aviso previo de las ventas o embarques que se tenga intención de hacer, a fin de que éste pueda cumplir con este deber sin demorar las transacciones.

Artículo 5º Puede almacenarse en los Almacenes de Depósito licores, vinos, cervezas y otras bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, con permiso especial del Secretario de Hacienda, a condición de que se provea el Almacén de un departamento separado y seguro destinado exclusivamente para ese objeto. Dicho Departamento deberá estar asegurado por dos candados, uno de los cuales será manejado por el Inspector encargado del Almacén y el otro por el propietario del mismo. El mismo procedimiento de entrada y salida prescrito en el artículo 3º para el retiro de las mercancías, se aplicará a los licores, vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas, con la condición adicional de que dichas bebidas sólo podrán retirarse en los envases originales en que entraron y en las cantidades siguientes:

Whiskys, coñacs, ginebras, roncs y licores similares, en lotes no menores de diez cajas de doce botellas cada una, o, si estuvieren envasados en barriles o toneles, en cantidades no menores de treinta galones;

Cervezas y vinos, si estuvieren envasados en barriles o toneles, en cantidades no menores de un barril o tonel original o, si estuvieren en damajuanas o botellas, en cantidades no menores de treinta galones; y

Champaña y vinos espumosos, en lotes no menores de cinco cajas de doce botellas cada una.

Artículo 6º El Secretario de Hacienda y Tesoro suministrará a los Inspectores encargados de Almacenes de Depósito los esqueletos en los cuales deberán llevar sus registros y prescribirá el modo de llevarlos. También indicará las fórmulas de facturas, declaraciones etc., de que se trata en este Decreto.

Artículo 7º El Gobierno no será responsable por pérdidas o mermas que puedan sufrir las mercancías almacenadas en los Almacenes de Depósito.

Artículo 8º Las reglas que anteceden están sujetas a revisión o enmienda en cualquier tiempo, a juicio del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 152

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 152.—Panamá, 5 de Enero de 1920.

En memorial de fecha 7 de Mayo de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la VACUUM OIL COMPANY, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio aceites para lubricar.

La marca consiste en la palabra distintiva SOLVAC, que se usa sola o combinada con cualquier diseño, y se aplica de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho

de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; y por último, que la solicitud aparece por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3093 de 23 de Mayo de 1919, fecha de la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la VACUUM OIL COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 5 de Enero de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 503, expedit el Certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 503

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Enero 5 de 1920. Caduca: Enero 5 de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 152 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la VACUUM OIL COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado Unidos de América, para aceites para lubricar que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta boja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3093 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Mayo de 1919.

Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva SOLVAC, que se usa sola o combinada con cualquier diseño, y se aplica de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

BANCO NACIONAL

RECAPITULACION

del Balancé General de Saldos al 31 de Agosto de 1919.

ACTIVO

3	Caja	B.	322.914.95
4	Mobiliario		2.838.68
77	Bienes Inmuebles		37.723.36
19	Giros por cobrar		2.299.03
14	Gastos Generales		16.791.80
			<hr/>
			382.567.82

PRÉSTAMOS:

Hipotecarios	B.	962.397.60	
Personales		262.139.85	1.224.537.45
			<hr/>
			B. 1.607.105.27

PASIVO

2	Tesoro Nacional	B.	750.000.00
18	Fondos de Reserva		175.998.60
31	Intereses		67.641.19
23	Descuentos ..		4.445.82
36	Cambios		6.77
7	Comisiones		1.615.20
55	Cheques propios		289.60
40	Cheques Certificados		59.33
			<hr/>
			1.000.056.51

DEPÓSITOS:

A la orden	B.	303.048.76	
A plazo fijo		304.000.00	607.048.76
			<hr/>
			B. 1.607.105.27

Panamá, Agosto 31 de 1919.

El Gerente,

J. A. ARANGO.

El Tenedor de Libros,

B. Méndez.

BALANCE GENERAL

de saldos al mes de Septiembre de 1919.

ACTIVO

Bienes inmuebles	B.	37.162.75
Mobiliario		2.838.68
Caja		215.944.00
Préstamos		1.396.595.17
Capital		434.319.44
Intereses		578.57
Capital		434.897.81
Capital		899.779.28
Intereses		61.518.88
Intereses		961.697.36
Giros por cobrar		2.999.03
		<hr/>
		B. 1.655.539.63

PASIVO

Capital	B.	750.000.00
Fondos de Reserva		175.998.60
Depósitos		669.820.75
Giros por pagar		898.93
Utilidades por dividir		58.821.35
		<hr/>
		B. 1.655.539.63

Panamá, Septiembre 30 de 1919.

El Gerente,

J. A. ARANGO.

El Tenedor de Libros,

B. Méndez.